



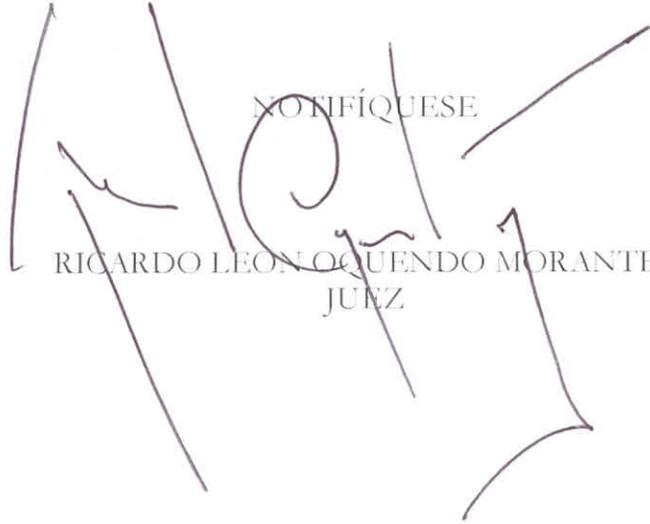
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	HB Estructuras Metálicas
Demandados	Pablo Agudelo Restrepo
Radicado	050013103015 2018 00576 00
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Requiere conforme el art. 317 del C.G. del P.

A folios 26 del cuaderno principal se incorpora memorial mediante el cual el abogado de la parte demandante DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL con T.P N°230.493 del C.S. de la j., solicita al despacho "la elaboración de nuevos oficios para el cumplimiento de la medida cautelar" toda vez que "dichos oficios han sido rechazados por los bancos al haber sido expedidos en fechas distantes." Para lo cual se le concede el término de 30 a fin de que devuelva todos los oficios retirados los cuales allegará al email ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder actualizar la fecha de estos; so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida y de la demanda conforme el art. 317 del C. G. del P.

Obrante a folio 27, se incorpora poder, mediante el cual el abogado general DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL con T.P N°230.493 del C.S. de la J. autoriza a la abogada SONIA PAOLA NOVOA HERNANDEZ, identificada con T.P N° 194.444 del C.S de la J. y a LITIGAR PUNTO COM S.A.S, identificada con NIT. 830.070.3463; para que cumplan las labores allí designadas por el abogado general.

Se le reconoce como dependientes a la abogada SONIA PAOLA NOVOA HERNANDEZ, toda vez que la misma se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no presenta sanciones vigentes y a LITIGAR PUNTO COM S.A.S, lo anterior bajo las responsabilidades disciplinarias del abogado general, en atención al numeral 10, del artículo 28 de la ley 1123 del 2007.



NOTIFIQUESE

RICARDO LEON LOQUENDO MORANTES
JUEZ